República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. Nº 110014003086<u>2022-00409 </u>00

Por reunir los requisitos de los artículos 183 y 184 del C.G.P., se ADMITE la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal solicitada por **JIMY ALFONSO DUQUE GONZALEZ**, a través de profesional en derecho.

En consecuencia, se fija hora de las **10:30 A.M. del día diecinueve (19) de mayo de 2022,** para que la convocada **LADY JOHANNA PARRA CASALLAS**, absuelva el interrogatorio que de forma escrita o verbal en audiencia le formulará la parte solicitante de la prueba extraprocesal. Se advierte que su incomparecencia dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., y que la excusa sólo procede por una vez (art. 204 C.G.P.).

Se ordena SURTIR la notificación de este proveído a la parte convocada, conforme los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, <u>o dando estricta observancia </u>a las formalidades señaladas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 **si se trata de una dirección electrónica**. Indíquese que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos

La anterior diligencia de notificación se deberá hacer **dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído**, so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud de prueba extraprocesal, cumpliendo con los demás requisitos previstos para la realización de esta prueba anticipada.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **GUILLERMO REYES RAMIREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Teams, por lo tanto, el convocante y la convocada, junto con los apoderados judiciales deberán estar pendientes del correo electrónico en donde se les enviará el link correspondiente para asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 022
de hoy 25 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

RQ

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fde210aece1f169395c14f817c86d613bf753393ede24753354ca2a6e122f5**
Documento generado en 23/03/2022 07:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica